



Resolución Directoral

Miraflores, 15 de Junio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-004542-001 que contiene el Informe Técnico N° 419-2020-OL-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, el Informe N° 049-2020-OEA-HEJCU emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 079-2020-OAJ-HECU emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2020-DG-HEJCU, de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al año fiscal 2020 (en adelante, PAC 2020) y mediante Resoluciones Directorales N° 033, 054, 065, 068, 088, 094 y 107-2020-DG-HEJCU, sus respectivas modificatorias.

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2020-DG-HEJCU de fecha 30 de abril de 2020 y Resolución Directoral N° 074-2020-DG-HEJCU de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobó en el PAC 2020 del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la inclusión del procedimiento de Contratación Directa: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días y la aprobación del expediente de contratación N° 08 del procedimiento de Contratación Directa N° 07-2020-HEJCU: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2020-DG-HEJCU y Resolución Directoral N° 086-2020-DG-HEJCU ambas de fecha 06 de mayo de 2020, se aprobó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 07-2020-HEJCU: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días y la aprobación de las bases administrativas del mencionado proceso de selección, respectivamente.

Que, mediante Informe Técnico N° 419-2020-OL-HEJCU de fecha 04 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, establece que de la revisión de los documentos se puede verificar que en el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 07-2020-HEJCU: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días, se produjeron deficiencias en la fase



de actos preparatorios y de selección, por las diferencias entre las bases físicas y las bases publicadas en el SEACE, los cuales afectaron lo dispuesto en la Directiva 007-2019-OSCE/CD, ocasionando que se invoque el artículo 44 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado respecto de la declaratoria de nulidad que, en este caso, corresponde ser retrotraído a la etapa de actos preparatorios.

Que, mediante Informe N° 049-2020-OEA-HEJCU, de fecha 12 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita opinión legal y la emisión del acto resolutorio por medio del cual se declare la nulidad del precitado procedimiento de selección por los fundamentos antes expuestos.

Que, el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD: Disposiciones aplicables al registro al registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, establece, entre otros, lo siguiente: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información".

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...); Por otra parte, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Que, el último párrafo de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabores para tal efecto"*.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, retrotrayéndose a la etapa de los actos preparatorios del expediente de contratación.

Que, por medio de Informe N° 079-2020-OAJ-HEJCU de fecha 05 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento



de selección por Contratación Directa N° 07-2020-HEJCU: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días, por haberse vulnerado lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD: Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo establecido el último párrafo de la primera Disposición Complementaria Final y el literal c) del artículo 2 la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, retrotrayéndolo a la etapa de actos preparatorios.

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 07-2020-HEJCU: Servicio de hemodiálisis para pacientes SIS por 90 días para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración que adopte las medidas necesarias para determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LJPE/LCD

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- DCI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP 9633 RNE 2547